

11 JUL 2023

AUTO

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa"

EL REGISTRADOR PRINCIPAL (E) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito con radicación 50C2021ER01869 de 02-03-2021, la señora María Lucy Gamboa Rincón, en representación de María Temilda Gamboa de Quintero, solicita la unificación de los Folios de Matrícula Inmobiliaria 50C-1292278, 50C-638501 y 50C-1253553, por cuanto identifican el inmueble ubicado con las direcciones Cl 3 2-61 / 2-63, Cl 3 1A 61 y Cl 3 1A 63; y área del terreo de 153 m2, según indica:

Sofiores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA CENTRO.
E.S.D.

MARIA LUCY GAMBOA RINCON, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.830.448 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta profesional número 134.561 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora MARÍA TEMILDA GAMBOA DE QUINTERO, residente de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 41'421.688 expedida en Bogotá, en calidad de Posaadora de buena fe por más de veinte (20) años, del inmueble ubicado en el Barrio Lourdes en Bogotá D.C., que es uno solo y que presenta dos direcciones anteriores a saber: Calle 3 # 2-61/ 2-63, y como últimas direcciones catastrales: CL 3 1A 63 y CL 3 1A 61, con un área de terreno de 153 m2 y tres (3) matrículas inmobiliarias a saber: 50C-1292278, 50C-638501 y 50C-1253553, mediante el presente escrito formalmente solicito la unificación de matrícula inmobiliaria del inmueble, así como su unificación de la dirección, teniendo en cuenta que:

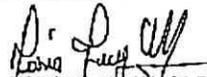
1.El inmueble es uno solo que presenta dos direcciones anteriores Calle 3 # 2-61/2-63 y como últimas direcciones catastrales: CL 3 1A 63 y CL 3 1A 61. Inmueble que hace parte del Barrio Lourdes en Bogotá D.C., con un área de terreno de 153 m2 y tres (3) matrículas inmobiliarias a saber: 50C-1292278, 50C-638501 y 50C-1253553. Certificadas de tradición los cuales anexo.

2.Al solicitar Certificación Catastral de las tres (3) matrículas inmobiliarias, únicamente aparece de las matrículas 50C-1292278 y 50C-638501, los cuales anexo.

3.Se pretende solicitar Certificado especial para iniciar el proceso de pertenencia, el cual al radicarlo en la ventanilla correspondiente no fue recibido por presentar el inmueble las tres (3) Matrículas Inmobiliarias.

Por lo tanto, solicito formalmente, se inicie el trámite respectivo para poder dilucidar y unificar las tres (3) matrículas inmobiliarias en una sola matrícula y así mismo como consecuencia de lo anterior, se unifique la dirección del inmueble en mención, que está bajo la posesión por más de veinte (20) años, de la señora María Temilda Gamboa de Quintero identificada con cédula de ciudadanía número 41'421.688 expedida en Bogotá.

Lo anterior lo realizo para los fines pertinentes.
Atentamente,


MARIA LUCY GAMBOA RINCON
C.C. 51'830.448 de Bogotá.
T.P. 134.561 del C. S. de la J.

218 02032021 11 30 00 a.m.
Anexo 15
1201 1
Y
PERSONA NATURAL / GAMBOA RINCON
Deseño GRIP / COORDINADOR, UUCO / JOSE
ALUIS DERECHO DE PETICION

025 JUL 17
AUTO
(1 JUL 2023)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

**SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INMUEBLES CON FOLIOS 50C-1292278,
50C-638501 y 50C-1253553**

En el análisis de los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1292278, 50C-638501 y 50C-1253553, frente a los hechos narrados y la solicitud efectuada en la petición, del estudio de los asientos registrales contenidos en las matrículas en cita, encontramos las siguientes observaciones:

El folio de matrícula inmobiliaria 50C-1292278 es segregado del folio de matrícula 50C-638501, de acuerdo con la anotación No. 4 de 04-03-1992 del folio matriz, según la Escritura 1819 de 28-02-1992, autorizada en la Notaría 27 Bogotá, compraventa parcial. Esta inscripción corresponde a la anotación No. 1, del folio de matrícula 50C-1292278 segregado.

Entre tanto, del análisis de los folios de matrícula 50C-638501 y 50C-1253553 aparentemente, representan el mismo predio, en razón a las anotaciones Nos. 1 y 2, comunes para ambos predios. No obstante, la anotación No. 3 de 02-01-1989, es exclusiva del folio de matrícula 50C-638501, compraventa, tradición que concuerda con la anotación No. 2 de ambos folios. Mientras que la anotación No. 3 de 11-12-1990, es exclusiva del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1253553, adjudicación sucesión este y otro, sin registrar la compraventa de 1989, de la anotación No. 3 del folio de matrícula 50C-638501.

Es por tanto que, existe la duplicidad, no obstante iniciando desde las anotaciones 3 en ambos folios de matrícula inmobiliaria, la tradición es distinta, correspondiendo a partir de allí, a distintos propietarios del mismo inmueble.

La presunta unificación de folios de las matrículas inmobiliarias 50C-638501 y 50C-1253553, no puede ser objeto de corrección de acuerdo al Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, toda vez que podría afectarse derechos de terceros, haciéndose necesario adelantar el estudio dentro de la actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito que los terceros que puedan verse afectados con la decisión que se adopte, hagan valer sus derechos. El procedimiento se adelantará teniendo en cuenta los principios registrales de especialidad, legitimación y tracto sucesivo, descritos en el Artículo 3º, literales b), e) y f), de la Ley 1579 de 2012. En el procedimiento se excluye el folio de matrícula 50C-1292278, identificado como segregado del folio matriz 50C-638501.

Por las anteriores consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados registralmente con los Folios de Matrícula Inmobiliaria 50C-638501 y 50C-1253553, en consecuencia, ordenase bloquear los folios, hasta la culminación de la presente actuación.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas: 1) Solicitar al área de Antiguo Sistema la copia de los documentos inscritos en las anotaciones Nos. 1 y 2 de los folios de matrícula 50C-638501 y 50C-1253553: Escritura 1178 de 20-09-1921, Notaria 4 A Bogotá, Sentencia SN de 30-04-1959 Juzgado 7 Civil del Circuito

Página | 2

(AUTO
11 JUL 2023)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

de Bogotá. 2) Solicitar al Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de esta Oficina, la copia de los documentos inscritos en el folio de matrícula **50C-638501**, anotación No. 3, Escritura 1303 de 11-12-1989, Notaría 27 de Bogotá, anotación No. 4, Escritura 1819 de 28-02-1992, Notaría 27 Bogotá. 3) Solicitar al Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de esta Oficina, la copia de los documentos inscritos en el folio de matrícula **50C-1253553**, anotación No. 3, Sentencia SN de 28-03-1990, Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, anotación No. 4, Escritura 2547 de 28-07-1998, Notaría 45 de Santa Fe de Bogotá, y anotación No. 4, Sentencia SN de 24-11-1998, Juzgado 5 de Santa Fe de Bogotá. 4) Solicitar las imágenes documentales de los folios de cartulina de las matrículas **50C-638501** y **50C-1253553**, al Archivo Central (Bodega Funza). En caso que los anteriores títulos no se encuentren en el archivo de esta Oficina, solicitarlos a las oficinas de origen.

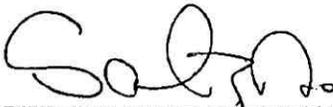
manifiesto gr **TERCERO:** Comuníquese el presente auto de acuerdo con el Artículo 37 de la Ley 1437 e 2011, a María Lucy Gamboa Rincón, en representación de María Temilda Gamboa de Quintero, Germán Soto, Hernando Cruz Guerrero, Saúl Enrique Alsina Rodríguez, Tulia Isabel Alsina Rodríguez de Garavito, Amanda Alsina Rodríguez y Luis Bernardo Alsina Rodríguez. De no ser posible esta comunicación, se divulgará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

CUARTO: Fórmese el expediente de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **11 JUL 2023**


JAVIER SALAZAR CARDENAS
Registrador Principal (E)


JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPEZ
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Luz Mary Reina Ortiz, Profesional Especializada

